

De: Ronald Arturo Garcia Sanchez <rgarciasa@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: Jueves, 22 de julio de 2021 11:49

Para: Joaquin Eladio Vargas Montoya <jvargasm@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: SE REMITE EXPEDIENTE INSOLVENCIA 2021-00168

.....

## **VAL. ACDO. ESTRADJ. 2021-00168**

### **JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO**

Pereira, Risaralda, agosto cuatro de dos mil veintiuno

Como la demanda de validación de acuerdo extrajudicial reúne las exigencias generales contempladas en el numeral 8 del Decreto 560 de 2020 y los artículos 2 y 11 del Decreto 772 del mismo año y la Ley 1116 de 2006, el Juzgado:

Resuelve

**1)** De conformidad con lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 11 del Decreto 772 de 2020, en concordancia con el artículo 14 de la Ley 1116 de 2016, se da **APERTURA** al proceso de reorganización de emergencia abreviado para pequeñas insolvencias presentada por la señora ANA MERCEDES TOUS PATERMINA con la CC. 64.578.298.

-La información presentada por el deudor quedará a disposición de sus acreedores en el expediente de forma permanente. Las partes tienen la carga de revisar el expediente, asistir a las reuniones y audiencias e informarse completa y debidamente sobre el proceso de reorganización abreviado y sus consecuencias.

**2)** Se nombra promotora a la deudora ANA MERCEDES TOUS PATERMINA.

**3)** Conforme a lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 11 del Decreto 772 de 2020, se ordena a la promotora presentar el proyecto de calificación y graduación de créditos y determinación de derechos de voto incluyendo las acreencias causadas entre la fecha de corte presentada con la solicitud de admisión y la fecha de inicio del proceso, y actualizar el inventario de activos y pasivos con corte al día anterior al auto de admisión, dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de este auto.

**4)** Se ordena a la deudora inscribir un formulario de ejecución concursal en el Registro de Garantías Mobiliarias del que trata la Ley 1676 de 2013.

**5)** Se ordena a la deudora que a través de los medios que estime idóneos, informe a todos los acreedores y a los jueces que tramiten

procesos de ejecución, cobro coactivo y restitución, tanto judiciales como extrajudiciales promovidos en su contra, la fecha de inicio del presente proceso con el fin de que apliquen lo dispuesto en los artículos 20 ,22 y 70 de la Ley 1116 de 2006 y lo previsto en el artículo 4 del decreto 772 de 2020. Deberá, además, acreditar el cumplimiento de lo aquí ordenado. Los gastos serán a cargo del deudor (Arts. 19-9 Ley de insolvencia y 11-4 Dto. 772 de 2020).

**6)** En atención a lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 19 de la Ley 1116 de 2006, se ordena oficiar a la Cámara de Comercio de esta ciudad y al de las sucursales y agencias, para que inscriban el inicio del proceso de validación del acuerdo.

**7)** Conforme a lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 19 de la Ley 1116 de 2006, se previene a la deudora, que, sin autorización del juez del concurso, no podrá realizar enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre sus bienes, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones.

**8)** Se ordena a la deudora, fijar un aviso sobre el inicio de la negociación de emergencia del acuerdo de reorganización empresarial, en un lugar visible de su sede principal y sucursales y en la página web, en caso de tenerla.

**9)** Conforme a lo dispuesto en el numeral 10 de la Ley 1116 de 2006, se dispone la remisión de una copia de esta providencia al Ministerio de Protección Social, a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales y a la Superintendencia de Sociedades.

**10)** Se advierte a la deudora que no podrá suspender pagos por concepto de salarios, ni aportes parafiscales, ni obligaciones con el sistema de seguridad social.

**11) Se ordena fijar en la cartelera virtual del Juzgado, por el término de cinco (5) días, aviso que informe acerca del inicio del proceso, el nombre del promotor previniendo al deudor que no podrá constituir cauciones, hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones (numeral 11 artículo 19 Ley 1116 de 2006).**

**12)** Se advierte que la negociación tendrá una duración máxima de tres (3) meses. A los acreedores se les precisa que durante la negociación deberán presentar sus inconformidades a la deudora y/o promotora en relación con la graduación y calificación de créditos y determinación de los derechos de voto, aportando los soportes documentales que sustenten su posición (Inc. 2º, art. 8 Dto. 560 de 2020).

**13)** Deberá presentarse el acuerdo celebrado ante este Juzgado para su confirmación, antes del vencimiento del término de negociación, y **deberá cumplir con los mismos requisitos de mayorías y de contenido** del acuerdo de reorganización establecidos en la Ley 1116 de 2006.

**14)** En atención a lo señalado en el numeral 5 del artículo 11 del Decreto 772 de 2020, como fecha para realizar la reunión de conciliación de las objeciones a la calificación y graduación de créditos, determinación de los derechos de votos y de presentación del acuerdo de reorganización, se fija el **martes 18 de enero de 2022, a las 9:00 a.m.** La cual se registrá con el procedimiento indicado en el parágrafo 1 del artículo 11 del Decreto 722 del 2020.

Las objeciones, junto con las pruebas que las soportan, deberán ser presentadas a más tardar con cinco (5) días de antelación a la fecha de la reunión. Desde la presentación de cada objeción, la deudora deberá realizar esfuerzos de acercamiento con el acreedor objetante con el fin de conciliarla.

**15)** La deudora deberá acreditar el cumplimiento de las obligaciones impartidas en este auto, dentro de los cinco (5) días siguientes al vencimiento de cada término.

**16)** En los términos que el memorial poder expresa, se reconoce personería a Tous Abogados Asociados S.A.S., para representar a la deudora.

**Notifíquese,**

La Jueza,

  
**ELIZABETH RUEDA LUJÁN**

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE PEREIRA  
El auto que antecede, es notificado por anotación en el Estado  
No. 130, hoy agosto 5 de 2021.

  
JOAQUIN VARGAS MONTOYA  
Secretario